



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción Funes Balmonte

Visto el expediente electrónico EX-2018-02568076-GDEMZA-DINAF#MSDSYD en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor FUNES BELMONTE, AGUSTIN, PROV. NRO 199.319; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota NO-2018-02572922-GDEMZA-DINAF (la cual se halla vinculada al expediente electrónico EX-2018-02568076-GDEMZA-DINAF#MSDSYD) en orden 2, informa el Departamento de Movilidad de DINAF que el día 31 de mayo de 2018 el señor FUNES BELMONTE, AGUSTIN fue notificado de la adjudicación de la Licitación Pública Nro. 5/2018, EX-2018-00195407.

Que transcurrido los plazos legales exigidos se procedió a notificar a dicho proveedor para la prestación efectiva del servicio.

Que habiendo agotado las instancias correspondientes según ley de ese Departamento de movilidad certifica que el Sr. FUNES BELMONTE, AGUSTIN no ha realizado la prestación del servicio alguna.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (D.I.N.A.F.) ha considerado, en Dictamen vertido en orden 6, que atento a la gravedad del incumplimiento efectuado por el Sr FUNES BELMONTE, AGUSTIN, Proveedor Nro. 199.319, el que consiste en la falta absoluta de la prestación de servicio de movilidad licitado, conforme fuera expuesto por el Departamento de Movilidad de DINAF, pueda procederse a través de la Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a rescindir el contrato, con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que en el expediente electrónico EX-2018-01843429-GDEMZA-DINAF, se procedió a intimar al proveedor ut supra mencionado conforme el art Nro. 154 del Decreto Reglamentario Nro. 1000/2015, a restablecer el servicio en fecha 25/06/2018, no dando cumplimiento al mismo.

Que el incumplimiento en el que ha incurrido el proveedor en cuestión, configura un hecho pasible de sanción, el cual encuadra en los supuestos previstos en el Art 154 de la Ley 8.706 y su homónimo del Decreto Reglamentario Nro. 1.000/15; para las que se ha previsto las siguientes sanciones y penalidades:

. **RESCISION DEL CONTRATO:** por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

. **MULTA DEL 20%:** sobre el valor del servicio no prestado y estipulado en el Acto de Adjudicación. El cálculo de la misma deberá realizarla el organismo afectado.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que a los fines de graduar las sanciones a aplicar, se le solicitó al Registro Único de Proveedores que informe los antecedentes del señor FUNES BELMONTE, AGUSTIN Proveedor Nro. 199.319 que obren en su legajo electrónico. A lo que la Subdirectora del RUP comunica en nota NO-2018-033322006-GDEMZA-DGCPYGB vinculada en orden 13, que el mismo no posee sanciones vigentes en su legajo electrónico.

Que la Ley Nro. 8706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PUBLICAS Y GESTION DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º - **Rescisión del contrato** por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

Artículo 2º - Aplicar al proveedor FUNES BELMONTE, AGUSTIN -Proveedor Nro. 199.319- por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la siguiente penalidad prevista en el Art 154 del decreto 1000/2015: **Multa del 20%** calculada sobre el valor del servicio no prestado y estipulado en el Acto de Adjudicación correspondiente al período transcurrido entre la fecha en la que debió iniciar la prestación y la rescisión contractual. Diferiendo la aplicación de dicha penalidad a las resultas de la liquidación que deberá practicar la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia en función de la entidad económica del incumplimiento.

Artículo 3º - Comunicar al proveedor a que en el plazo de 10(diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese los montos correspondientes a la penalidad establecida en el Artículo 2º de la presente disposición.

Artículo 4º - **A falta de pago** voluntario, dispóngase extinguir la obligación precedente mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art. 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 5º - Notifíquese electrónicamente al proveedor FUNES BELMONTE, AGUSTIN - Proveedor Nro. 199.319-, anótese en el Registro Único de Proveedores, comuníquese y agréguese la

presente a las actuaciones.